

MINISTERIO DE TRABAJO

9826 *CORRECCION de errores de la Orden de 14 de marzo de 1977 por la que se regula la liquidación complementaria de las Entidades y Organismos obligados al sostenimiento del servicio común de la Seguridad Social, Fondo Compensador de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales para el ejercicio económico de 1976 y la aportación para el ejercicio de 1977.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 72, de fecha 25 de marzo de 1977, páginas 6782 y 6783, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo cuarto, número 3. Donde dice: «... el porcentaje del veintuno coma ochenta y seis, a que se refiere el artículo primero, ...»; debe decir: «... el porcentaje del veintuno coma ochenta y seis, a que se refiere el artículo tercero, ...».

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

9827 *REAL DECRETO 708/1977, de 15 de abril, por el que se da cumplimiento a la disposición final primera del Real Decreto 598/1977, de 1 de abril, y se da estructura orgánica al Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado.*

Como consecuencia de lo dispuesto en el Real Decreto-ley veintitrés/mil novecientos setenta y siete, de uno de abril, y en la disposición final primera del Real Decreto quinientos noventa y seis/mil novecientos setenta y siete, de uno de abril, dictado para su aplicación, se ha determinado que, con carácter transitorio y en tanto se proceda a la definitiva reorganización de la Administración Central del Estado, pasen a depender del Ministerio de Información y Turismo, con la consideración jurídica de Organismo autónomo, los Servicios encargados de la administración y gestión de los medios de comunicación social hasta ahora integrados en el Movimiento. En consecuencia, se hace preciso dictar las disposiciones correspondientes en orden a la estructuración del referido Organismo autónomo, conforme a su naturaleza jurídica, en consonancia con lo dispuesto en el artículo primero, dos, A y en el artículo segundo de la Ley de Entidades Estatales Autónomas, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, así como las normas precisas para que, dentro del carácter de transitoriedad de la regulación establecida, queden fijadas las líneas generales de su organización y funcionamiento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento treinta, dos de la Ley de Procedimiento Administrativo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de abril de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—En virtud de lo dispuesto en el Real Decreto quinientos noventa y seis/mil novecientos setenta y siete, de uno de abril, y de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto-ley veintitrés/mil novecientos setenta y siete, de la misma fecha, en relación con la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho sobre Régimen de las Entidades Estatales Autónomas, el Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado es una Entidad de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios, independientes de los del Estado, a quien se encomienda la dirección y administración de los medios de comunicación social hasta ahora integrados en el Movimiento o cuya titularidad le estuviese atribuida.

Artículo segundo.—El Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado estará clasificado en el grupo B) de los prevenidos en el párrafo primero de la disposición transitoria quinta de la citada Ley de Entidades Estatales Autónomas y adscrito al Ministerio de Información y Turismo.

Artículo tercero.—Serán órganos rectores del Organismo:

- Uno. El Consejo de Dirección.
- Dos. La Comisión Ejecutiva del Consejo de Dirección.
- Tres. El Director-Gerente.

Artículo cuarto.—El Consejo de Dirección estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Ministro de Información y Turismo.
 Vicepresidente: El Subsecretario del Departamento.
 Vocales: El Director general del Patrimonio del Estado, el Director general de Presupuestos, el Secretario general Técnico del Ministerio de Información y Turismo, el Director general de Régimen Jurídico de la Prensa, el Director general de Coordinación Informativa, el Director general de Radiodifusión y Televisión, el Gerente de Servicios de la Comisión de Transferecia de la Administración del Movimiento, el Director-Gerente del Organismo, el Jefe de la Asesoría Jurídica, el Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado y los Directores Técnicos de los Departamentos de Prensa, Radio y Económico-Administrativo. Asimismo, cuando la especialidad de los temas lo aconseje, podrán incorporarse, en calidad de Vocales, representantes de otros Departamentos ministeriales designados por los respectivos titulares, previa petición del Consejo.

Secretario: El Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría de Información y Turismo.

Artículo quinto.—Serán funciones del Consejo de Dirección:

- a) Llevar la alta dirección del Organismo y aprobar sus planes de actuación.
- b) Conocer los resultados de la explotación del Organismo, adoptando las medidas necesarias para su mejor desarrollo, y aprobar la Memoria anual sobre la explotación y gestión del mismo.
- c) Aprobar los anteproyectos de presupuestos del Organismo y decidir sobre los programas de inversiones económicas.
- d) Decidir sobre cuantos problemas se deriven de las cuestiones económicas o jurídicas que afecten al Organismo.

Artículo sexto.—La Comisión Ejecutiva del Consejo de Dirección estará presidida por el Subsecretario del Ministerio de Información y Turismo, que podrá delegar en alguno de los miembros del Consejo con categoría de Director general, y, como Vocales, por el Director-Gerente del Organismo, el Jefe de la Asesoría Jurídica y el Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado. Actuará como Secretario el del Consejo de Dirección. Cuando la índole de los asuntos a tratar lo aconseje, podrá incorporarse a las reuniones de la Comisión el o los Vocales del Consejo de Dirección que se estime conveniente.

Artículo séptimo.—Corresponderá a la Comisión Ejecutiva la adopción de las medidas necesarias para el cumplimiento de las decisiones del Consejo de Dirección, así como cuantas funciones le sean delegadas por éste.

Artículo octavo.—El régimen de acuerdo del Consejo de Dirección y la Comisión Ejecutiva se ajustará a lo dispuesto en el capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo noveno.—El Director-Gerente del Organismo será nombrado por el Ministro de Información y Turismo.

Artículo diez.—Corresponderá al Director-Gerente:

- a) Ejercer y desarrollar todas las funciones directivas que no estén expresamente encomendadas al Consejo de Dirección, y asumir la dirección administrativa del Organismo.
- b) Ostentar la representación del Organismo.
- c) Asumir la ordenación de gastos y pagos del mismo.
- d) Otorgar en nombre del Organismo los contratos públicos y privados necesarios para el desarrollo de sus funciones.
- e) Elaborar los anteproyectos de presupuestos y preparar la Memoria anual relativa a las actividades del Organismo.
- f) Ejercer en materia de personal las atribuciones que a los Directores de Organismos autónomos se confieren en su respectivo Estatuto de Personal.

Artículo once.—Uno. Funcionarán también dentro del Organismo, y adscritos a la Dirección-Gerencia, con rango de Servi-

cio, los Departamentos de Prensa, de Radio y Económico-Administrativo, cuyos Directores Técnicos serán nombrados por Orden ministerial, previa propuesta del Consejo de Dirección.

Dos. El Departamento de Prensa dirigirá y coordinará las actividades de los medios de comunicación de esta naturaleza.

Tres. El Departamento de Radio dirigirá y coordinará la labor de los centros emisores dependientes del Organismo.

Cuatro. El Departamento Económico-Administrativo, bajo la supervisión de la Dirección-Gerencia, ejercerá las funciones de administración, personal y régimen interior.

Cinco. Asimismo, y encuadradas en la Dirección del Organismo, funcionarán la Intervención Delegada de la Intervención General del Estado y la Asesoría Jurídica del Organismo, que dependerá funcionalmente de la Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Artículo doce.—El patrimonio del Organismo estará integrado por los siguientes bienes y recursos:

- a) Las subvenciones que anualmente se consignen en los Presupuestos Generales del Estado o de Organismos autónomos.
- b) Las donaciones, legados, subvenciones y cualquiera otra ayuda económica que pueda obtener y que válidamente acepte.
- c) Los bienes, muebles e inmuebles, edificios e instalaciones técnicas propias.
- d) Los productos, rentas y beneficios de sus propios bienes.
- e) Los ingresos que produzcan la gestión y explotación de los medios de comunicación social a que se alude en el artículo primero.
- f) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

Artículo trece.—Por el Ministerio de Información y Turismo y el de Hacienda, dentro de sus respectivas competencias, se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo que en este Real Decreto se establece.

Artículo catorce.—A salvo de lo establecido en la disposición transitoria, quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo previsto en este Real Decreto.

Artículo quince.—Por el Ministerio de Hacienda se efectuarán las transferencias de créditos precisos y, en su caso, la habilitación de créditos indispensables para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Real Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION TRANSITORIA

Única.—El funcionamiento en todos sus aspectos de los medios de comunicación social que se integran en el Organismo continuará rigiéndose por las disposiciones que venían regulándolo, en tanto se dictan las normas de desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Conforme a lo establecido en el artículo quinto del Real Decreto-ley veintitrés/mil novecientos setenta y siete, de uno de abril, los derechos y obligaciones derivados de las relaciones de trabajo de los medios de comunicación social que se integran en el Organismo serán asumidos por éste.

Segunda.—En aplicación de lo dispuesto en los artículos sexto y séptimo del Real Decreto-ley veintitrés/mil novecientos setenta y siete, de uno de abril, los bienes, fondos, derechos y obligaciones cuya titularidad correspondía al Movimiento y se hallasen afectados a la explotación de los medios de comunicación social que se integran en el Organismo serán adscritos al mismo o asumidos por éste.

Dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Información y Turismo,
ANDRÉS REGUERA GUAJARDO

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

9828

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se delegan atribuciones en los Organos y Servicios de este Organismo.

Con el fin de promover el mejor desarrollo de las funciones encomendadas al Instituto Nacional de la Vivienda por el artícu-

lo 5.º del texto refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Real Decreto 2980/1976, de 12 de noviembre, y disposiciones complementarias y orgánicas reguladoras de la actividad de este Organismo, con arreglo a las directrices de celeridad, economía y eficacia, que proclama como norma de la actividad de la Administración Pública el artículo 29 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, y en ejercicio de la autorización contenida en el número 5.º del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, texto refundido de 26 de julio de 1957, y con la previa autorización del excelentísimo señor Ministro del Departamento, esta Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las funciones atribuidas a esta Dirección General se delegan en los Organos y forma que a continuación se indican:

1. En el Secretario general del Instituto Nacional de la Vivienda:

a) Ordenar los gastos propios del Instituto Nacional de la Vivienda, para los que sea competente la Dirección General, y ordenar los pagos correspondientes.

b) Firmar los cheques y documentos de crédito necesarios para las operaciones de Tesorería que se efectúen por este Organismo.

c) Aprobar las cuotas, liquidaciones, relaciones de ingresos, nóminas y conciertos que, siendo de la competencia de este Instituto, no estén atribuidas específicamente a otros Organos.

d) Dictar las resoluciones que sean precisas para impulsar y resolver los expedientes y asuntos que las Normas Orgánicas del Instituto Nacional de la Vivienda encomiendan a la Secretaría General de este Organismo, así como para aquellos otros que, siendo de la competencia del mismo, no estén específicamente atribuidos a otros Organos.

2. En los Subdirectores generales del Instituto Nacional de la Vivienda:

Dictar las resoluciones que sean precisas para impulsar y resolver los expedientes y asuntos que las mismas Normas Orgánicas del Instituto Nacional de la Vivienda atribuyen a las Subdirecciones Generales, respectivamente, y sin perjuicio de las facultades delegadas en el Secretario general.

3. En los Jefes de Unidades Administrativas, jerárquicamente superiores a las Secciones, y en los Jefes de Sección, que dependan directamente de las Subdirecciones Generales, determinándose la delegación conferida a cada uno de ellos, de acuerdo con las normas orgánicas del Instituto Nacional de la Vivienda:

a) Los traslados y comunicaciones de las resoluciones acordadas por el Director general o por su delegación para su notificación, tanto a los interesados como a los Organos dependientes de este Organismo.

b) Expedir, autorizar y visar los documentos previstos en la Legislación vigente, una vez dictada resolución, en la que se fundamenten tales documentos.

c) Acordar las diligencias de mero trámite, no susceptibles de recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Ley de Procedimiento Administrativo en los expedientes tramitados por el Instituto Nacional de la Vivienda.

Segundo.—En la delegación de funciones determinada en el número anterior, y para los casos de vacante, ausencia o enfermedad, el Secretario general y los Subdirectores generales se sustituirán entre sí en la forma que a continuación se indica:

El Secretario general será sustituido por el Subdirector general más antiguo; éste por el que le siga en orden, y así sucesivamente, y el último por el Secretario general.

Tercero.—En todo momento, el Director general podrá recabar el conocimiento y resolución de cualquier asunto delegado por esta resolución.

Cuarto.—De las delegaciones contenidas en los apartados 1 y 2 del número primero se exceptuarán, en todo caso, aquellos actos y propuestas que hayan de ser elevados por precepto legal o reglamentario a la aprobación o conocimiento del Ministro y del Subsecretario del Departamento.

Quinto.—El Secretario general, los Subdirectores generales y los restantes Jefes de Unidades Administrativas a que afecta esta delegación, estos últimos a través del Subdirector general